

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

| | |
|--------------------------|--|
| Entidad convocante : | SEGURO SOCIAL DE SALUD |
| Nomenclatura : | AS-SM-1-2024-ESSALUD RAHVCA-1 |
| Nro. de convocatoria : | 1 |
| Objeto de contratación : | Servicio |
| Descripción del objeto : | CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL QUE BRINDE SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE CITAS, RECONFIRMACIÓN DE CITAS; INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE REFERENCIAS; INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y DE SEGUROS, RECEPCIÓN, REGISTRO Y DERIVACIÓN DE RECLAMOS; A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ESSALUD E |

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20393495406 | Fecha de envío : | 02/04/2024 |
| Nombre o Razón social : | BARUK CORPORATION Y ASESORAMIENTO S.R.L. | Hora de envío : | 14:24:53 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Observamos que el comité de selección solicita:

El objetivo general del servicio es contratar una empresa de intermediación laboral para que brinde los servicios que otorga Essalud en Línea bajo la administración de la Red Asistencial Huancavelica.

Debemos tener presente que el servicio que se requiere a contratar en mención es para ser brindado en una entidad pública que se dedica a la atención de los asegurados, así mismo es muy importante que la entidad ESSALUD HUANCVELICA pueda prever algún tipo de desabastecimiento inminente ante algún posible recurso de apelación o ya sea el caso que un postor haya tenido sanciones o penalidad o haber sido inhabilitado por mandato judicial.

Según lo expuesto es que solicitamos al digno comité del proceso, que incorporen para la presentación de la oferta los siguientes documentos requeridos para obtener una oferta seria:

- El postor deberá presentar dentro de su oferta una declaración jurada de no haber sido SANCIONADO ante el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, de No haber TENIDO PENALIDAD ALGUNA y de no haber tenido Inhabilitación por

Mandato Judicial, ya sea como postor o como integrante de un consorcio.

Esto en virtud del requerimiento por parte de la entidad de obtener un servicio de calidad, brindado por una empresa que tenga destreza para realizar el servicio, siendo que se trata de un servicio de otorgar citas médicas.

Acápiteme de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 4.1 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RDLCE PRINCIPIOS a), c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme al análisis de la observación realizada, el Comité de Selección del presente procedimiento de selección, manifiesta lo siguiente:

En el literal 29.3 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece; ¿Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿.

Al respecto, mediante la presentación de la Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N°2), requerido en el inciso c) del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, el postor declara; No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, también señalar que; el Comité de Selección del presente procedimiento, realizara la verificación en la Relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE.

Por lo manifestado, consideramos innecesario requerir la presentación de la Declaración Jurada de no haber sido sancionado ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, de no haber tenido penalidad alguna y de no haber tenido Inhabilitación por Mandato Judicial, ya sea como postor o como integrante de un consorcio.

Por las consideraciones expuestas el Comité de Selección decide no acoger la observación.

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-ESSALUD RAHVCA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL QUE BRINDE SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE CITAS, RECONFIRMACIÓN DE CITAS; INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE REFERENCIAS; INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y DE SEGUROS, RECEPCIÓN, REGISTRO Y DERIVACIÓN DE RECLAMOS; A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ESSALUD E

Específico

3.1

4.1

21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RDLCE PRINCIPIOS a), c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-ESSALUD RAHVCA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL QUE BRINDE SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE CITAS, RECONFIRMACIÓN DE CITAS; INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE REFERENCIAS; INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y DE SEGUROS, RECEPCIÓN, REGISTRO Y DERIVACIÓN DE RECLAMOS; A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ESSALUD E

Ruc/código : 20393495406

Nombre o Razón social : BARUK CORPORATION Y ASESORAMIENTO S.R.L.

Fecha de envío : 02/04/2024

Hora de envío : 14:24:53

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Observamos que el comité de selección solicita:

El objetivo general del servicio es contratar una empresa de intermediación laboral para que brinde los servicios que otorga Essalud en Línea bajo la administración de la Red Asistencial Huancavelica.

Debemos tener presente que el servicio que se requiere a contratar en mención es para ser brindado en una entidad pública que se dedica a la atención de los asegurados, así mismo es muy importante que la entidad ESSALUD HUANCVELICA pueda prever que algún postor haya sido descalificado en un proceso mediante resolución del tribunal de contrataciones del estado o estar impedido o sea la continuación de una empresa sancionada, y pretenda presentar su oferta aun cuando estaría impedido de contratar con el estado, o ya sea que para acreditar experiencia empresarial presenten un contrato que hicieron de favor con una empresa o razón social amiga.

de darse estos hechos acarrearían pérdida para la entidad y serian perjudicados los asegurados directamente.

Según lo expuesto es que solicitamos al digno comité del proceso, que incorporen para la presentación de la oferta los siguientes documentos requeridos para obtener una oferta seria:

- El postor deberá presentar dentro de su oferta, a través de una declaración jurada que no fue descalificado de un proceso mediante resolución del tribunal de contrataciones por estar impedido debido a que es la sucesión o continuidad de una empresa sancionada para contratar con el estado.

Esto en virtud del requerimiento por parte de la entidad de obtener un servicio de calidad, brindado por una empresa que tenga destreza para realizar el servicio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1

Literal: 4.1

Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RDLCE PRINCIPIOS a), c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme al análisis de la observación realizada, el Comité de Selección del presente procedimiento de selección, manifiesta lo siguiente:

En el literal 29.3 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece; ¿Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿.

Al respecto, mediante la presentación de la Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N°2), requerido en el inciso c) del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, el postor declara; No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo manifestado, consideramos innecesario requerir la presentación de la Declaración Jurada que no fue descalificado de un proceso mediante resolución del tribunal de contrataciones por estar impedido debido a que es la sucesión o continuidad de una empresa sancionada para contratar con el estado.

Por las consideraciones expuestas el Comité de Selección decide no acoger la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-ESSALUD RAHVCA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL QUE BRINDE SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE CITAS, RECONFIRMACIÓN DE CITAS; INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE REFERENCIAS; INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y DE SEGUROS, RECEPCIÓN, REGISTRO Y DERIVACIÓN DE RECLAMOS; A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ESSALUD E

NINGUNO

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-ESSALUD RAHVCA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL QUE BRINDE SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE CITAS, RECONFIRMACIÓN DE CITAS; INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE REFERENCIAS; INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y DE SEGUROS, RECEPCIÓN, REGISTRO Y DERIVACIÓN DE RECLAMOS; A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ESSALUD E

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20393495406 | Fecha de envío : | 02/04/2024 |
| Nombre o Razón social : | BARUK CORPORATION Y ASESORAMIENTO S.R.L. | Hora de envío : | 14:24:53 |

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Observamos que el comité de selección solicita:

El objetivo general del servicio es contratar una empresa de intermediación laboral para que brinde los servicios que otorga Essalud en Línea bajo la administración de la Red Asistencial Huancavelica.

Debemos tener presente que el servicio que se requiere a contratar en mención es para ser brindado en una entidad pública que se dedica a la atención de los asegurados, así mismo es muy importante que la entidad ESSALUD HUANCVELICA pueda prever que algún postor haya brindado servicios de tercerización y pretenda presentar su oferta aun cuando requieren una empresa de intermediación laboral.

de darse estos hechos acarrearían perdida para la entidad y serian perjudicados los asegurados directamente.

Según lo expuesto es que solicitamos al digno comité del proceso, que incorporen para la presentación de la oferta el siguiente documento requerido para obtener una oferta seria:

- El postor deberá presentar dentro de su oferta, a través de una declaración jurada donde indique que brindo únicamente servicios de intermediación laboral y no de tercerización.

Esto en virtud del requerimiento por parte de la entidad de obtener un servicio de calidad, brindado por una empresa que tenga destreza para realizar el servicio

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 4.1 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RDLCE PRINCIPIOS a), c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme al análisis de la observación realizada, el Comité de Selección del presente procedimiento de selección, manifiesta lo siguiente:

El servicio requerido es de intermediación laboral conforme lo establecido en los términos de referencia y Bases del procedimiento de selección, no obstante se puede concluir que, al requerir una Declaración Jurada donde indique que brindo únicamente servicios de intermediación laboral y no de tercerización, significaría una práctica restrictiva para las empresas que deseen participar en el procedimiento de selección, por lo que se estaría limitando la participación de postores y vulnerando el principio de Libertad de Concurrencia establecido en el literal a) del Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por las consideraciones expuestas el Comité de Selección decide no acoger la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-ESSALUD RAHVCA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL QUE BRINDE SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE CITAS, RECONFIRMACIÓN DE CITAS; INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE REFERENCIAS; INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y DE SEGUROS, RECEPCIÓN, REGISTRO Y DERIVACIÓN DE RECLAMOS; A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ESSALUD E

Ruc/código : 20393495406

Fecha de envío : 02/04/2024

Nombre o Razón social : BARUK CORPORATION Y ASESORAMIENTO S.R.L.

Hora de envío : 14:24:53

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Observamos que el comité de selección solicita:

El servicio se brindará de lunes a domingo, incluyendo los días feriados interrumpidamente durante 16 horas diarias.

Por lo que no se encuentra acorde con lo requerido ya que observamos que no se está respetando el día libre a la semana, es por ello que solicitamos y nos PRECISEN exactamente los días que deben laborar tanto el personal Supervisor y el Teleoperador, en aras de cumplir con su día de descanso que por ley les corresponde según la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, o caso contrario la empresa que obtenga la buena pro podría elaborar su rol de trabajo, en aras de rotar al personal y que así puedan tener su día de descanso y así cumplir con lo requerido, ya que en las bases requieren que el personal labore de lunes a domingo incluyendo los feriados sin tener DESCANSO alguno; y de acuerdo a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, en su artículo N° 25 donde dice lo siguiente:

ARTÍCULO N° 2.- Numeral 22 - A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. y el ARTÍCULO N° 25.- La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Es por ello que solicitamos se acoja nuestra observación en aras de no vulnerar los derechos de la persona humana y por ende se precise los días que laborarán todo el personal, de lo contrario estarían atentando en contra el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: a) Igualdad de Trato b) Transparencia y c) Equidad.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 7 **Literal:** 7.1 **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ artículo 2 y 25 RDLCE-PRINCIPIOS a), b) y c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme al análisis de la observación realizada, el Comité de Selección del presente procedimiento de selección, después de la revisión y previo pronunciamiento del área usuaria manifiesta lo siguiente:

En el numeral 7.1 del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases, se estableció que; tanto el personal supervisor y teleoperadores trabajarán 48 horas en la semana de los cuales deben ser 8 horas diarias, de acuerdo al rol de turnos que programe la supervisora, quien debe garantizar la continuidad en el servicio.

Entendiéndose así que: para el cumplimiento de la 48 horas en la semana la programación para las Teleoperadoras se realizara de acuerdo al siguiente detalle: de lunes a viernes se requiere seis (06) Teleoperadoras: cuatro (04) Teleoperadoras en la mañana y dos (02) Teleoperadoras en la tarde, en cuanto al día sábado cuatro (04) Teleoperadoras: dos (02) Teleoperadoras en la mañana y dos (02) Teleoperadoras en la tarde y el día domingo y feriados dos (02) Teleoperadoras: un (01) Teleoperador en la mañana y un (01) Teleoperador en la tarde, no obstante la programación señalada está sujeto a cambios de acuerdo a la necesidad del área usuaria.

En cuanto a la programación de la supervisora será de 8 horas diaria de lunes a sábado, sujeto a cambios de acuerdo a la necesidad del área usuaria.

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-ESSALUD RAHVCA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL QUE BRINDE SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE CITAS, RECONFIRMACIÓN DE CITAS; INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE REFERENCIAS; INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y DE SEGUROS, RECEPCIÓN, REGISTRO Y DERIVACIÓN DE RECLAMOS; A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ESSALUD E

Específico

7

7.1

29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ artículo 2 y 25 RDLCE-PRINCIPIOS a), b) y c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por las consideraciones expuestas el Comité de Selección decide acoger la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CAPÍTULO III

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

7. CONDICIONES DEL SERVICIO

7.1. CONTINUIDAD Y COBERTURA DEL TRABAJO

Se incorpora lo siguiente:

(****) Para el cumplimiento de la 48 horas en la semana la programación para las Teleoperadoras se realizara de acuerdo al siguiente detalle: de lunes a viernes se requiere seis (06) Teleoperadoras: cuatro (04) Teleoperadoras en la mañana y dos (02) Teleoperadoras en la tarde, en cuanto al día sábado cuatro (04) Teleoperadoras: dos (02) Teleoperadoras en la mañana y dos (02) Teleoperadoras en la tarde y el día domingo y feriados dos (02) Teleoperadoras: un (01) Teleoperador en la mañana y un (01) Teleoperador en la tarde, no obstante la programación señalada está sujeto a cambios de acuerdo a la necesidad del área usuaria.

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-ESSALUD RAHVCA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL QUE BRINDE SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE CITAS, RECONFIRMACIÓN DE CITAS; INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE REFERENCIAS; INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y DE SEGUROS, RECEPCIÓN, REGISTRO Y DERIVACIÓN DE RECLAMOS; A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ESSALUD E

Ruc/código : 20393495406

Nombre o Razón social : BARUK CORPORATION Y ASESORAMIENTO S.R.L.

Fecha de envío : 02/04/2024

Hora de envío : 14:24:53

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Observamos que el comité de selección solicita:

Solo acreditar la CAPACITACION DEL PERSONAL CLAVE del supervisor.

En tanto solicitamos al comité de selección que la CAPACITACION sean tanto del personal SUPERVISOR y personal TELEOPERADOR, Teniendo en cuenta la premisa que el servicio corresponde a ¿OTORGAMIENTO DE CITAS A TRAVÉS DE CANALES DE ATENCIÓN¿ y se requiere personal con amplia experiencia en ofimática.

De lo contrario estarían atentando en contra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: como son: c) Transparencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** B **Literal:** B.3.2 **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: como son: c) Transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme al análisis de la observación realizada, el Comité de Selección del presente procedimiento de selección, después de la revisión y previo pronunciamiento del área usuaria manifiesta lo siguiente:

Considerando que; el Personal No Clave para la ejecución de sus actividades hace uso solo del Excel a nivel básico, por ello el área usuaria requirió los conocimientos complementarios ¿Manejo de software en entorno Windows: Procesador de Texto, Hoja de Cálculo¿ del personal No Clave como requisito complementario, el mismo que se acreditara con la sola presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia de las Bases estándar, tal como lo establece las Bases del Presente Procedimiento de Selección.

Por las consideraciones expuestas el Comité de Selección decide no acoger la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-ESSALUD RAHVCA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL QUE BRINDE SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE CITAS, RECONFIRMACIÓN DE CITAS; INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE REFERENCIAS; INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y DE SEGUROS, RECEPCIÓN, REGISTRO Y DERIVACIÓN DE RECLAMOS; A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ESSALUD E

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20393495406 | Fecha de envío : | 02/04/2024 |
| Nombre o Razón social : | BARUK CORPORATION Y ASESORAMIENTO S.R.L. | Hora de envío : | 14:24:53 |

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Observamos que el comité de selección solicita:

Solo acreditar la EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE del supervisor.

En tanto solicitamos al comité de selección que la EXPERIENCIA LABORAL sean tanto del personal SUPERVISOR y TELEOPERADOR y sean emitidos CENTROS ASISTENCIALES, Teniendo en cuenta la premisa que el servicio corresponde a ¿OTORGAMIENTO DE CITAS A TRAVÉS DE CANALES DE ATENCIÓN¿ y se requiere personal con amplia experiencia.

De lo contrario estarían atentando en contra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: como son: c) Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: B.4 Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: como son: c) Transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme al análisis de la observación realizada, el Comité de Selección del presente procedimiento de selección, después de la revisión y previo pronunciamiento del área usuaria manifiesta lo siguiente:

Al respecto es necesario precisar qué; la Experiencia laboral del Personal No Clave exigido en el numeral 5.2.3 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se requiere como requisito para perfeccionar el contrato.

Por otro lado, en el contenido de las actividades del Personal Clave y del Personal No Clave no refiere a atenciones médicas sino están orientados a brindar otorgamiento de citas a través de los diferentes canales de atención, en este sentido, al acoger la observación planteada por el participante se estaría limitando la participación de postores y vulnerando el principio de Libertad de Concurrencia establecido en el literal a) del Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por las consideraciones expuestas el Comité de Selección decide no acoger la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-ESSALUD RAHVCA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL QUE BRINDE SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE CITAS, RECONFIRMACIÓN DE CITAS; INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE REFERENCIAS; INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y DE SEGUROS, RECEPCIÓN, REGISTRO Y DERIVACIÓN DE RECLAMOS; A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ESSALUD E

Ruc/código : 20393495406

Fecha de envío : 02/04/2024

Nombre o Razón social : BARUK CORPORATION Y ASESORAMIENTO S.R.L.

Hora de envío : 14:24:53

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Observamos que el comité de selección solicita:

Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicio de call center; o, Servicio de Citas por Teléfono; o, Servicio de Teleoperador(a); o, Servicio de Otorgamiento de Citas, Confirmación y Seguimiento de Citas Otorgadas en el sistema de Referencias, Información Administrativa, Económica y de Seguros, Consejería en Salud y Recepción de Ingresos y Reclamos.

En tanto solicitamos al comité de selección que la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD sean de haber brindado en servicios a CENTROS ASISTENCIALES, por tratarse de áreas críticas de la RED ASISTENCIAL HUANCVELICA.

De lo contrario estarían atentando en contra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: como son: c) Transparencia

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: C Literal: C Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: como son: c) Transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme al análisis de la observación realizada, el Comité de Selección del presente procedimiento de selección, después de la revisión y previo pronunciamiento del área usuaria manifiesta lo siguiente:

El objeto de contratación del presente procedimiento de selección está orientado al otorgamiento de citas a través de canales de atención, el mismo que no incluye una atención asistencial, más corresponde a una orientación para el otorgamiento de una cita, en este sentido no corresponde exigir con carácter de obligatoriedad la Experiencia del Postor en la Especialidad en servicios realizados en centros asistenciales, toda vez que al requerirlos se estaría limitando la participación de postores y vulnerando el principio de Libertad de Concurrencia establecido en el literal a) del Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por las consideraciones expuestas el Comité de Selección decide no acoger la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO